

AVISO

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL
BARRANQUILLA

Rad. 0800122040002022 00283-00

Ref. Interna No. 2022-00330-00

HACE SABER:

A las personas que a continuación se relacionan: **ANTONIO JOSE FERNANDEZ IBAÑEZ, y NINFA REYES MARIMON**, de quienes se desconoce su dirección y correo electrónico; se le notifica mediante este aviso del auto admisorio de fecha agosto 9 del presente año, proferido por el Magistrado Dr. JORGE ELIECER MOLA CAPERA, dentro de la acción de tutela presentada por el señor (a) ANA ALVARADO PADILLA, contra JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, FISCALÍA CINCUENTA (50) SECCIONAL BARRANQUILLA – UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO, NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA. Vinculados DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS, JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; LUCILA DEL CARMEN MARTINEZ ARIZA, ANTONIO JOSE FERNANDEZ IBAÑEZ, y NINFA REYES MARIMON. Se Decide. PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia deprecados como vulnerados por la ciudadana GIGLIOLA ESTHER FERNANDEZ SARMIENTO, en calidad de Agente Oficiosa de la Sra. ANA ELVIRA ALVARADO PADILLA, invocados como vulnerados dentro de la acción de tutela incoada en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA, FISCALÍA CINCUENTA (50) SECCIONAL BARRANQUILLA – UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO, NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA, de acuerdo con los lineamientos vertidos en esta decisión. SEGUNDO: ORDENAR al titular de la FISCALÍA CINCUENTA (50) SECCIONAL BARRANQUILLA, que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, radique ante el respectivo Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Oral Acusatorio de Barranquilla, solicitud de restablecimiento de derechos a favor de la Sra. ANA ELVIRA ALVARADO PADILLA; de conformidad con lo expuesto a la parte motiva del presente proveído. TERCERO: NOTIFICAR la decisión a las partes conforme a los lineamientos del Decreto 2591 de 1991, haciéndoles saber que respecto de la misma procede la impugnación, de conformidad con lo expuesto en los artículos 31 y 32 ibídem. CUARTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, REMÍTASE la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Una vez regrese, dispóngase su ARCHIVO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Se le informa que QUEDA NOTIFICADO CON ESTE AVISO. El término para interponer el recurso de impugnación es dentro de los tres (3) días siguientes a su PUBLICACIÓN.

Para mayor información comuníquese al correo de la Secretaría Penal: secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, agosto 24 de 2022

El Secretario,

OTTO MARTINEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.

Publicado en la página web de la Rama Judicial-Secretaría Sala Penal Barranquilla